



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas del día veinte de octubre de dos mil diez.

El presente juicio de cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos Número **II-JC-76-2009**, fundamentado en el Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, efectuado a la **MUNICIPALIDAD DE CIUDAD ARCE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, en contra de los señores: Licda. **ARGELIA OLIMPIA SOLIS DE ARTEAGA**, Alcaldesa Municipal; **GERMAN ALBERTO RAUDA PAREDES**, Síndico Municipal; **JUAN MANUEL FLORES GARCIA**, Primer Regidor Propietario; **CARLOS EDGARDO GUARDADO MONROY**, Segundo Regidor Propietario; Lic. **JOSE FRANCISCO ARGUMEDO DERAS**, Tercer Regidor Propietario; **CONSUELO DEL CARMEN BAZAN DE MEJIA**, Cuarta Regidora Propietaria; **MANUEL DE JESUS CRUZ**, Quinto Regidor Propietario; Licda. **DORA MARINA HERNANDEZ**, Sexta Regidora Propietaria; **RENE MAURICIO GUZMAN SANCHEZ**, Séptimo Regidor Propietario y **CARLOS ERNESTO QUINTANILLA MAGAÑA**, Octavo Regidor Propietario, reclamándoles Reparación Única con Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta instancia la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar en Representación del señor Fiscal General de la República, Licenciado **WILIAN ALFREDO MARROQUIN RAUDA**, quien actúa como Apoderado General Judicial y Administrativo del señor **GERMAN ALBERTO RAUDA PAREDES, ARGELIA OLIMPIA SOLIS DE ARTEAGA, JUAN MANUEL FLORES GARCIA, CARLOS EDGARDO GUARDADO MONROY, JOSE FRANCISCO ARGUMEDO DERAS, CONSUELO DEL CARMEN BAZAN DE MEJIA, MANUEL DE JESUS CRUZ SALINAS, DORA MARINA HERNANDEZ, RENE MAURICIO GUZMAN SANCHEZ**, y **CARLOS ERNESTO QUINTANILLA MAGAÑA**, por derecho propio.

**LEIDOS LOS AUTOS, Y;
CONSIDERANDO:**

I- Con fecha veintiocho de abril de dos mil nueve, esta Cámara después de haber efectuado el respectivo análisis al Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, realizado a la Municipalidad de Ciudad Arce,

reparo es una deficiencia que arrastra la administración desde hace mucho tiempo, con los concejos Municipales anteriores al nuestro; deficiencia que ahora se repara por la Corte, pero que tiene sus causas: Primero: los concejos municipales no cuentan con los fondos suficientes para realizar y cumplir con dicha obligación, ya que los presupuestos apenas alcanzan para el pago de salarios de sus empleados. Segundo: Se hace muy difícil para los concejos municipales obtener información, de los entes gubernamentales pertinentes, como de los particulares, relacionada a la situación jurídica de los inmuebles de la municipalidad; pues los entes gubernamentales como ISTA, que han donado la mayoría de los inmuebles, no tienen la información completa; lo mismo ocurre con los particulares, como las lotificadoras que dejan las zonas verdes, pero no concurren al departamento de Catastro a legalizarlas"". A fs. 61, se tuvo por parte a los servidores actuantes asimismo de conformidad al Artículo 69 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concedió audiencia la Representación Fiscal para que emitiera su opinión en el presente proceso. De fs. 64 a 65, se encuentra escrito presentado por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, quien al evacuar la audiencia conferida, en lo pertinente manifestó: **""Responsabilidad Administrativa. Reparó 1- Bienes Inmuebles no revaluados sin Inscribirse.** De este reparo los cuentadantes en su escrito refieren que entre otras cosas que es una deficiencia que arrastra la administración desde hace mucho tiempo con los concejos municipales anteriores al nuestro que tiene sus (sic) falta primero que no cuentan con los fondos para realizar y cumplir con dicha obligación y segundo se hace muy difícil obtener la información de los entes gubernamentales pertinentes como el ISTA que ha donado la mayoría de los inmuebles, no tiene la información completa, lo mismo ocurre con los particulares como las lotificadoras que dejan las zonas verdes, pero no concurren al departamento de catastro a legalizarla... de lo expuesto la Representación fiscal considera que el reparo se mantiene ya que con lo dicho por los cuentadantes se confirma la inobservancia al Art. 31 numeral 1 y 2 del Código Municipal, es decir llevar al día mediante registro adecuados el inventario de los bienes del municipio... lo que no han hecho, pudiendo enfrentar problemas legales al realizar proyectos municipales en propiedades que no están registradas, además inobservaron la NTCl específica de la Municipalidad reparada 3-13. Tampoco han girado instrucciones para que se realice la valuación de los inmuebles y su registro contable al valuar (sic) actual. En conclusión en base al Art. 68 y 69 inciso primero de la Corte de Cuentas, considero que en la gestión de los señores reparados tiene que ser evaluados en cuanto la economía, eficiencia,

eficacia, efectividad, equidad y excelencia, entre otros, lo que según auditoría estos aspectos no se dieron en su totalidad es allí los hallazgos, y por lo antes expuesto considero que los reparos no han sido superado debido a que de conformidad con la Ley de la Materia, La Responsabilidad Administrativa se Determina... de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, según hacen referencia en el informe de auditoria, en razón de ello solicito una sentencia condenatoria en base al Art. 69 Inc. 2 de la Ley de la Corte de Cuentas""". A fs. 66, se tuvo por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal, y de conformidad con el artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República se ordenó emitir la sentencia correspondiente.

IV- Por todo lo antes expuesto, analizadas las explicaciones, y la opinión de la Representación Fiscal, esta Cámara estima: En relación al reparo de Responsabilidad Administrativa titulado **"BIENES INMUEBLES NO REVALUADOS SIN INSCRIBIRSE"**. Los cuentadantes únicamente manifestaron que la Municipalidad no cuenta con fondos suficientes y que se les hace muy difícil obtener información de otras entidades gubernamentales, relacionada a la situación jurídica de los inmuebles de la municipalidad. Argumento que esta Cámara no puede tomarlos como válidos, ya que no presentaron ningún registro en donde la Municipalidad halla girado instrucciones para la valuación de los bienes inmuebles y su registro contable al valor actual; asimismo no se han registrado en relación a las escrituras que no están inscritas a nombre de la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce, ya que la Administración se comprometió a solventar dicha situación y así iniciar el trámite respectivo, pero a la fecha no han demostrado que hayan iniciado esas gestiones. Es preciso señalar que el presente juicio es netamente documental, por lo que todo lo que se alega debe probarse; la especialidad de este juicio radica en que la prueba documental pasa a ser para el servidor actuante el medio idóneo con el cual debe ilustrar al juez sobre sus alegatos, debiendo reunir la prueba todos los requisitos necesarios para ser tomada como tal, además tiene que ser conducente para que al momento de ser valorada por el Juez, ésta le presente los hechos de la mejor manera posible; en consecuencia, el reparo se mantiene.

POR TANTO: De conformidad con los considerandos anteriores y a los artículos 195 numeral 3 de la Constitución de la República; 15, 54, 69 y 107 de la

Ley de la Corte de Cuentas de la República, 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I.** Confirmáse el reparo con Responsabilidad Administrativa titulado **“BIENES INMUEBLES NO REVALUADOS SIN INSCRIBIRSE”**, condénase a los señores: **ARGELIA OLIMPIA SOLIS DE ARTEAGA, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA DOLARES (\$270.00)**, equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado al momento de la auditoria; y los señores: **GERMAN ALBERTO RAUDA PAREDES, JUAN MANUEL FLORES GARCIA, CARLOS EDGARDO GUARDADO MONROY, JOSE FRANCISCO ARGUMEDO DERAS, CONSUELO DEL CARMEN BAZAN DE MEJIA, MANUEL DE JESUS CRUZ, DORA MARINA HERNANDEZ, RENE MAURICIO GUZMAN SANCHEZ y CARLOS ERNESTO QUINTANILLA MAGAÑA**, a cada uno de ellos la cantidad de **CIENTO SETENTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DOLAR (\$174.24)** equivalentes a un salario mínimo mensual urbano, por haber devengado dietas. Haciendo un total por esta Responsabilidad la cantidad de **UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO DOLARES CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,838.16)**. **II-** Queda pendiente la aprobación de la gestión de las personas mencionadas en el romano uno, en tanto no se verifique el cumplimiento del presente fallo. **III-** Al ser cancelada la presente condena, en concepto de Responsabilidad Administrativa, deberá ser ingresada al Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER**




Ante Mi,



Secretaria de Actuaciones

Exp. II-IA-50-2009/II-JC-76-2009
Cám. 2a de 1a Inst. IMendez



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador a las diez horas del día siete de diciembre de dos mil diez.

Habiendo transcurrido el término legal sin haber interpuesto ningún recurso, de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, declárase ejecutoriada la sentencia pronunciada a las diez horas del día veinte de octubre de dos mil diez, que corre agregada de fs. 68 vto., a 71 fte., de este proceso.

Líbrese la ejecutoria de ley para los efectos legales correspondientes.





Ante mí,


Secretaria de Actuaciones




CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN DE AUDITORIA SIETE

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION
PRESUPUESTARIA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CIUDAD
ARCE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, AL PERIODO DEL 1
DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2007.**

SAN SALVADOR, MARZO DEL 2009.

INDICE

CONTENIDO	PAG.
I. Objetivos del Examen	1
II. Alcance del Examen	2
III. Resultados del Examen	2
IV. Seguimiento a Informes de Auditoría Interna	4



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



Señores
Concejo Municipal de Ciudad Arce
Departamento de La Libertad
 Presente.

La Corte de Cuentas de la República, basándose en el Art. 5 numeral 4, Art. 30 numerales 4, 5 y 6 y Art. 31 de su Ley; así como en el Plan Anual de Trabajo de la Dirección de Auditoría Siete, de conformidad a la Orden de Trabajo No. DASI 24/2008, de fecha 15 de diciembre del 2008, hemos realizado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, al período del 01 de enero al 31 de diciembre del 2007.

I. OBJETIVOS DEL EXAMEN.

1.1 Objetivo General.

Emitir un informe de examen especial sobre la legalidad, veracidad y razonabilidad de las cifras presentadas en el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Ciudad Arce, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre del 2007.

1.2 Objetivos Específicos

1. Verificar la correcta aplicación en los registros contables y presentación de las cifras de las percepciones y transferencias de fondos, en los Estados Financieros.
2. Verificar la adecuada utilización y control de los ingresos percibidos a través del Fondo de Desarrollo Económico y Social
3. Comprobar que todos los egresos estén debidamente documentados, que hayan sido ejecutados de acuerdo al presupuesto aprobado por el Concejo Municipal, en cumplimiento de las leyes respectivas.
4. Comprobar que se haya cumplido con las disposiciones legales aplicables a la realización de proyectos de inversión.
5. Efectuar seguimiento a las recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República, así como analizar los informes de auditoría interna.



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

II. ALCANCE DEL EXAMEN

Evaluar la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Ciudad Arce, Departamento de la Libertad, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2007.

III. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como resultado de nuestro Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Ciudad Arce, y conforme a procedimientos y técnicas de auditoría aplicadas, se identificaron las condiciones reportables siguientes:

Hallazgo No. 1 *Bienes inmuebles no revaluados y sin inscribir.*

Comprobamos que los Bienes Inmuebles propiedad de la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce, están contabilizados al valor histórico en libros y no han sido revaluados de conformidad a la plusvalía, adiciones o mejoras; otros no están inscritos en el Centro Nacional de Registros.

INMUEBLES	Fecha de Escritura	ESCRITURA	VALOR	Inscripción en el CNR
Solar Urbano donde está ubicado edificio de la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce	19-04-1922	Sí tiene	\$1,142.86	Está inscrita
Solar urbano donde está construido el Salón de Usos Múltiples	19-04-1922	Si tiene	\$3,542.86	Está inscrita
Predio donde está construida edificio de la Policía	19-04-1922	Sí tiene	\$2,177.14	Está inscrita
Terreno rústico situado en los suburbios de Calle La Esperanza de 4 manzanas	Sin dato	No tiene	\$57.14	sin dato
Terreno rústico situado en Cantón Santa Rosa, donado por el Instituto de Colonización Rural que se encuentra La Fuente de Los Chorros	Sin dato	No tiene	\$57.14	Sin dato
Porción de nacimiento de agua La Piscina de 1 M.1,535.45 M2 ,en H. Santa Rosa, Donado por el ISTA	03-12-2003	Sí tiene	\$1,319.42	No está inscrita
Solar # 4 Polig. La Cuchilla, Casa Comunal H. Zapotitán, de 12 áreas donado por el ISTA	17-06-2004	Si tiene	\$4,556.70	No está inscrita
Camino vecinal de 2 Mts. De ancho que atraviesa la propiedad de la Sra Ildelfonsa Valladares, situado en Cantón Santa Lucía	11-10-1968	sin dato	\$22.86	sin dato
Terreno rustico en el cual funciona El Rastro Municipal en el B. El Rosario de 823 metros con 6 cms. M2	13-02-1964	Sí tiene	\$142.86	sin dato
Porción de terreno que comprende la zona de Lotificación Los Encuentros de 992.03 M2 ,lote 110-A C. Zapotitán con matrícula No. 30007385-0000	sin dato	Sí tiene	No tiene	sin dato
2 porciones de terreno zona verde en Lotificación Las Margaritas en Cantón Veracruz de 1,837.62 M2 y 740.16 M2 con matriculas	sin dato	Sí tiene	No tiene	sin dato

El Art.31 del Código Municipal, en los numerales 1 y 2, establece como obligaciones del Concejo:

Teléfonos PBX (503) 222-4522, 2227863, FAX 281-0008 Código Postal 01-107
e-mail: auidissi@cortedecuentas.gob.sv, 13 C. Pte. y 1ª. Av. Nte. San Salvador, El Salvador, C.A

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

1. "Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventarios de los Bienes del Municipio;
2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia"...

El Código Civil en el Capítulo III Art.667, establece: "La tradición del dominio de los bienes raíces y de los derechos reales constituidos en ellos, salvo las excepciones legales, se efectuará por medio de un instrumento público, en que el tradente exprese verificarla y el adquirente recibirla. Este instrumento podrá ser el mismo del acto o contrato, y para que surta efecto contra terceros, deberá inscribirse en el Registro público de la Propiedad"...

El Código Civil en el capítulo IV REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAIZ E HIPOTECAS, SECCION 2ª, Art. 683, establece: "La tradición del dominio de los bienes raíces y su posesión no producirán efecto contra terceros, sino por la inscripción del título en el correspondiente Registro.

La misma regla se aplicará a la tradición de los derechos de usufructo, uso o habitación, de servidumbres y de legado de cosa inmueble."

El Código Civil en el capítulo IV REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAIZ E HIPOTECAS, sección 3ª, el Art. 686, establece: "En el Registro de la Propiedad se inscribirán:

Los títulos o instrumentos en que se reconozca, transfiera, modifique o cancele el dominio o posesión sobre inmuebles;"...

El Manual de Registro, Custodia y Manejo de Activos Circulantes y Fijos, aprobado por el Concejo Municipal de Ciudad Arce, a través de Acuerdo No. 8 del Acta No. 16, de fecha 24 de enero de 2006, en el Numeral 2.3 Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Ciudad Arce, la NTCl 3-13 establece: "El sistema diseñado para el registro de activo fijo, deberá facilitar la codificación e identificación de su naturaleza, ubicación, fecha, costos de adquisición y depreciación o revalúo cuando aplique, con el propósito de contar con información que facilite la toma de decisiones para su reposición, utilización, reparación, mantenimiento y descargo.

Los registros de activos fijos constituyen una parte muy importante del sistema de control interno, permiten su correcta clasificación la identificación como bienes de uso, de capital, su vida útil estimada, la depreciación y reevaluación cuando sea posible."

El Concejo Municipal no ha girado las instrucciones para que se realice la valuación de los inmuebles y su registro contable al valor actual, así como tampoco se han realizado acciones para registrar los bienes en el Registro de la Propiedad e Hipotecas del Centro Nacional de Registros.



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

El sub grupo Bienes Inmuebles, reflejado en el Estado de Situación Financiera, no presenta el valor actualizado de los inmuebles propiedad de la Comuna. Además, la municipalidad puede enfrentar problemas legales al realizar proyectos municipales en propiedades que no están registradas a su favor.

Comentario de la Administración

Mediante nota de fecha 12 de marzo de 2009, suscrita por la Señora Alcaldesa Municipal, manifiesta que:

... "a) Los bienes inmuebles no han sido revaluados por las siguientes razones: el día 10 de octubre de 2007, se giró un oficio donde se solicitaba a la Subdirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda, nos colaborara a través de sus peritos a establecer el valor real de cada bien inmueble; recibiendo de parte de ellos una respuesta negativa. Por su parte la municipalidad no tiene la capacidad financiera para contratar una empresa valuadora por ser demasiado costosa; aunque existe la voluntad de parte del concejo.

b) en relación a los dos inmuebles que no están inscritos se debe a la inexistencia de los testimonios de Escritura Pública de Donación irrevocable por lo que este concejo se compromete para solventar dicha situación e iniciar el trámite respectivo a través de la Unidad Jurídica ante la Sección del Notariado de la Corte Suprema de Justicia, de la emisión de los testimonios correspondientes, por estar a la fecha vencidos dichos Libros de Protocolo de los referidos notarios para que puedan ser presentados al Centro Nacional de Registros, Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, La Libertad para su correspondiente inscripción a favor de la Municipalidad de Ciudad Arce".

Comentario de los Auditores

La deficiencia se mantiene debido a que aún no se ha efectuado la revaluación de los bienes inmuebles; respecto a las escrituras que no están inscritas a nombre de la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce, solamente se han iniciado gestiones ante la Sección de Notariado de la Corte Suprema de Justicia y con relación a los bienes inmuebles que no tienen escritura, la municipalidad no ha emitido comentario alguno.

IV. SEGUIMIENTO A INFORMES DE AUDITORIA INTERNA

En cumplimiento al Art. 37 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas, se dio seguimiento a los informes de auditoría realizados por Auditoría Interna de la Municipalidad de Ciudad Arce, siguientes:

10

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

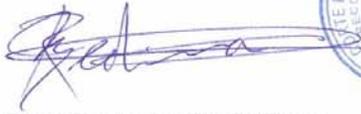
- a. Informe de Auditoría Financiera y de Control Interno, realizada a la Alcaldía de Ciudad Arce, por el período que comprende del 3 de septiembre de 2006 al 28 de febrero de 2007.
- b. Informe de Auditoría de Procesos de Adjudicación y Ejecución de Proyectos, compras por Libre Gestión y de Control Interno, realizada a la Alcaldía de Ciudad Arce por el período que comprende del 1 de marzo al 30 de septiembre de 2007.
- c. Informe de Auditoría Financiera y de Control Interno, realizada a la Alcaldía de Ciudad Arce, por el período que comprende del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2007.

Hemos reportados otras condiciones mediante carta de gerencia de fecha 6 de marzo de 2009.

Este informe se refiere al Examen Especial realizado a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, de acuerdo a la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Normas, Manuales y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, por lo tanto no emitimos opinión a los Estados Financieros de esta entidad.

31 de marzo de 2009.

DIOS UNION LIBERTAD



Director de Auditoría Siete